

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, quince (15) marzo de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 376/2023
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN MUNDIAL DE PROYECTOS PROMUNDIAL
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAMARÍA
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2023-00035-00

Estudiado el escrito de la demanda, así como su corrección y al advertirse el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021; y los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020; el Despacho decide **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, previsto en el artículo 138 *ibídem*, instaura la ASOCIACIÓN MUNDIAL DE PROYECTOS PRMUNDIAL contra el MUNICIPIO DE VILLAMARÍA.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 171 de la ley 1437 de 2011, para el trámite de la demanda se dispone:

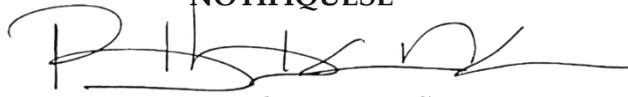
1. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante¹, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.
2. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal del **MUNICIPIO DE VILLAMARÍA**, o a quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole únicamente copia de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 6º del decreto 806 de 2020 y el inciso final del numeral 8 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, art. 35.
3. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la **PROCURADORA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, mediante mensaje dirigido al buzón

¹ La parte demandante cumplió con el deber establecido en el 6 del decreto 806 de 2020

electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos. (inciso 3º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).

4. **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la entidad demandada y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, plazo que comenzará a contarse una vez transcurridos **DOS (2) días hábiles** después de surtida la notificación, para lo cual la Secretaría dejará constancia en el expediente. (inciso 3º del artículo 8º del Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020 y el inciso 4º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

A SUSTANCIACIÓN: 198/2023
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LEONARDO FABIO CARVAJAL OLAYA.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA DORADA
VINCULADO: DUQUE & ARANGO ASESORES S.A.S Y SEGUROS
GENERALES SURAMERICANA S.A
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2021-00301-00.

ESTESE a lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Caldas en auto interlocutorio Nro. 458 del 9 de diciembre de 2022, por medio de la cual confirmó el auto proferido por este despacho, que denegó el decreto de la medida cautelar de suspensión provisional dentro del proceso de la referencia. (Archivo 007 CDRN3ApelaAuto ED)

En firme este auto, continúese con el trámite del proceso

NOTIFÍQUESE

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES

La anterior providencia se notificó por ESTADO N° 040 el día
16/03/2023

SIMON MATEO ARIAS RUIZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Sustanciación: 200/2023
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PERSONERÍA MUNICIPAL DE MANIZALES
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
RADICADO: 17001-33-39-006-2021-00280-00

Que como consecuencia de la solicitud elevada por la Personería Municipal de Manizales, en memorial del 13 de enero de 2022, en el que solicita el cuadro de indexación propuesto por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, fue emitido el auto del 23 de febrero del año en curso, solicitando a la entidad accionada para que allegara el aludido cuadro de indexación, información que fue remitida por el ICBF el 28 de febrero y se encuentra obrante en el PDF 049 del expediente digital.

Atendiendo a la presentación de **OFERTA DE REVOCATORIA DIRECTA** de los actos administrativos demandados, por parte del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y la complementación a la misma, mediante la certificación de la decisión del comité de conciliación y defensa judicial de la entidad, adoptada el 14 de diciembre del año 2022, así como con las tablas de indexación propuestas por el ICBF, este Despacho, en el marco de lo establecido en el artículo 95 de la ley 1437 de 2011, corre **TRASLADO** de dicha propuesta, a la entidad demandante, esto es, a la **PERSONERIA MUNICIPAL DE MANIZALES**, por el término de **QUINCE (15) días**, a fin que manifieste si **ACEPTA** o **RECHAZA** la oferta.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bibiana María Londoño Valencia'.

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ